

LIX

LEGISLATURA
ZACATECAS

DECRETO # 393

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 29 de octubre de 2009, por medio del cual el Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

RESULTANDO SEGUNDO.- En fecha 10 de noviembre de 2009, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO ÚNICO.- La fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, dispone como una de las obligaciones de los mexicanos, contribuir a los gastos públicos, de la Federación, del Distrito Federal, del Estado o del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Al efecto, el propio texto constitucional establece las disposiciones legales en las que se sustentan los entes gubernamentales para allegarse de recursos para proporcionar los servicios públicos. En consonancia con lo anterior, el artículo 115 de la Ley Suprema del País, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria; asimismo, señala que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las Legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

LIX

LEGISLATURA ZACATECAS

En cumplimiento a este mandato constitucional, los Ayuntamientos del Estado presentaron en tiempo y forma, en su mayoría, a esta Asamblea Popular, la iniciativa de Ley de Ingresos que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal.

Para esta Representación Popular, no pasa desapercibido que la abrupta desaceleración de la economía en el entorno mundial, derivada de la contracción de los mercados, provocó un descenso en la actividad productiva en México. Además, la fuerte dependencia económica hacia el vecino país del norte; la drástica disminución de las remesas; la baja considerable de las divisas provenientes del sector turístico y los efectos derivados de la epidemia de la influenza AH1N1, generaron una inusitada disminución del Producto Interno Bruto, situación que propició una grave desestabilización de la economía mexicana. Ante este adverso panorama y previendo las escasas posibilidades de que la misma se recupere; los que integramos el Pleno de esta Asamblea Popular, hemos considerado continuar con el sistema de cuotas a efecto de que éstas se actualicen de acuerdo a los índices inflacionarios emitidos por el Banco de México.

En ese tenor, el análisis de los instrumentos recaudatorios de los municipios, atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de un 4.25% y que se aproxima al 4.3% proyectado por el Gobierno Federal. Estas cifras fueron la base para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá a los municipios incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje a la inflación acumulada en el año anterior, como quedó anotado en el párrafo que antecede.

Los legisladores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, obramos con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que con el propósito de no perjudicar la economía de las familias zacatecanas, en materia de Impuestos, no se autorizó ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro de los municipios, siendo a saber el

LIX

LEGISLATURA
ZACATECAS

impuesto predial, el relativo a la adquisición de inmuebles; sobre juegos permitidos y el correspondiente a diversiones y espectáculos públicos y solamente, se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado, a partir del mes de enero del próximo año.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se aprobó incremento en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, pero sin exceder del 10% en lo referente a rastro; panteones; certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio y otros derechos; con excepción de los capítulos correspondientes al registro civil y licencias de construcción, cuyas cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, no se modifican las tasas para el cobro del servicio de limpia y de alumbrado público. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio, se atendieron los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos; y el mismo criterio se aplicó en lo concerniente a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas.

Por todo lo anterior, convencidos de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, el Pleno de esta Asamblea Legislativa optó por aprobar el presente instrumento, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140, y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA:

*Decreto # 393, Ley de Ingresos 2010
Chalchihuites, Zac.*

LIX

LEGISLATURA
ZACATECAS

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010 DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2010, el Municipio de **Chalchihuites** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0013	0.0027	0.0068

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
------	------------	-----------

LIX

LEGISLATURA
ZACATECAS

A	0.0105	0.0138
B	0.0054	0.0105
C	0.0035	0.0070
D	0.0023	0.0041

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

- | | |
|--------------|--------|
| 1. Gravedad: | 0.7595 |
| 2. Bombeo: | 0.5564 |

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un peso cincuenta centavos** por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

LIX

LEGISLATURA ZACATECAS

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

LIX

LEGISLATURA
ZACATECAS

- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: **12.0238** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **1.1998** salarios mínimos;
 - b) Refrescos embotellados y productos enlatados: **8.1320** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.8184** salarios mínimos, y
 - c) Otros productos y servicios: **5.6090** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.5818** salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán **3.1500** de salario mínimo;
 - III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.8014** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
 - IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de **0.1011** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
 - V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3366** salarios mínimos. con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

LIX

LEGISLATURA
ZACATECAS

- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente **1.0500** cuota de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

LIX

LEGISLATURA
ZACATECAS

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

LIX

LEGISLATURA ZACATECAS

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

LIX

LEGISLATURA ZACATECAS

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	Salarios Mínimos
a) Mayor.....	0.1175
b) Ovicaprino.....	0.0780
c) Porcino.....	0.0780

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

- II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

	Salarios Mínimos
a) Vacuno.....	1.4283
b) Ovicaprino.....	0.8681
c) Porcino.....	0.8681
d) Equino.....	0.8610
e) Asnal.....	1.1231
f) Aves de corral.....	0.0437

- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, **por kilo, 0.0029** salarios mínimos;

- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

	Salarios Mínimos
a) Vacuno.....	0.0992
b) Porcino.....	0.1678
c) Ovicaprino.....	0.0612
d) Aves de corral.....	0.0166

- V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

	Salarios Mínimos
a) Vacuno.....	0.5393
b) Becerro.....	0.3593
c) Porcino.....	0.3160

LIX

LEGISLATURA
ZACATECAS

d)	Lechón.....	0.2837
e)	Equino.....	0.2235
f)	Ovicaprino.....	0.2950
g)	Aves de corral.....	0.0027

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.6712
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3430
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1807
d)	Aves de corral.....	0.0266
e)	Pieles de ovicaprina.....	0.1451
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0247

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado mayor.....	1.8325
b)	Ganado menor.....	1.2005

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- | | | |
|------|---|----------------|
| I. | Asentamiento de actas de nacimiento..... | 0.4715 |
| II. | Solicitud de matrimonio..... | 1.7370 |
| III. | Celebración de matrimonio: | |
| a) | Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... | 7.0183 |
| b) | Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:..... | 17.1551 |

LIX

LEGISLATURA
ZACATECAS

- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.7565**
- V. Anotación marginal..... **0.4503**
- V. Asentamiento de actas de defunción..... **0.4729**
- VI. Expedición de copias certificadas..... **0.6749**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
 - Salarios Mínimos**
 - a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **3.4139**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **6.5200**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **7.6282**
 - d) Con gaveta para adultos..... **18.5712**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - Salarios Mínimos**
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **2.5509**
 - b) Para adultos..... **6.7270**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

LIX

LEGISLATURA
ZACATECAS

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales... **0.8800**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... **0.6632**
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... **1.5135**
- IV. Registro de certificado de acta de identificación de cadáver..... **0.3401**
- V. De documentos de archivos municipales..... **0.6898**
- VI. Constancia de inscripción..... **0.4372**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.1360** salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual** del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles,

LIX

LEGISLATURA ZACATECAS

plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

				Salarios Mínimos
a)	Hasta		200 Mts ²	3.1872
b)	De 201	a	400 Mts ²	3.8105
c)	De 401	a	600 Mts ²	4.4829
d)	De 601	a	1000 Mts ²	5.5935

Por una superficie mayor de 1000 Mts², se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de **0.0023** salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

				Salarios Mínimos		
SUPERFICIE				TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has			4.2113	8.3078	23.8637
b).	De 5-00-01 Has	a	10-00-00 Has	8.2851	12.3125	35.8330
c).	De 10-00-01 Has	a	15-00-00 Has	12.4501	21.7051	47.7507
d).	De 15-00-01 Has	a	20-00-00 Has	20.6610	33.1170	85.5454
e).	De 20-00-01 Has	a	40-00-00 Has	33.1005	48.1840	106.4806
f).	De 40-00-01 Has	a	60-00-00 Has	41.8530	77.7885	130.7305
g).	De 60-00-01 Has	a	80-00-00 Has	50.3856	90.8061	160.4821
h).	De 80-00-01 Has	a	100-00-00 Has	58.1429	97.5442	174.0179
i).	De 100-00-01 Has	a	200-00-00 Has	67.0710	116.9360	201.9367
j).	De 200-00-01 Has	en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....		1.5622	2.4892	3.9316

LIX

LEGISLATURA
ZACATECAS

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, **8.7120** salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

				Salarios Mínimos
a).	Hasta		\$ 1,000.00	1.9925
b).	De \$ 1,000.01	a	2,000.00	2.5636
c).	De 2,000.01	a	4,000.00	3.6085
d).	De 4,000.01	a	8,000.00	4.6398
e).	De 8,000.01	a	11,000.00	6.9301
f).	De 11,000.00	a	14,000.00	9.0864

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará **1.4001** cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.7918**

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.4986**

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.0145**

VII. Autorización de alineamientos..... **1.4892**

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.1941**

b) Predios rústicos..... **1.3860**

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... **1.4798**

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.7920**

XI. Certificación de clave catastral..... **1.4326**

XII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.3984**

XIII. Expedición de número oficial..... **1.4011**

CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M² **0.0228**
- b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M² **0.0078**
 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M² **0.0131**
- c) De interés social:
 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M² **0.0057**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M² **0.0078**
 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M² **0.0131**
- d) Popular:
 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M² **0.0043**
 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M² **0.0057**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestre por M² **0.0228**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M² **0.0272**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M² **0.0272**
- d) Cementerio, por M³ del volumen de las fosas o gavetas **0.0893**
- e) Industrial, por M² **0.0192**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la

LIX

LEGISLATURA ZACATECAS

misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... **5.9170**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. **7.4005**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... **5.9365**

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... **2.4977**

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción:..... **0.0693**

CAPÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, **1.3099** salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M² será del **3 al millar** aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **3.8684** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.4516** a **3.1425** salarios mínimos;

LIX

LEGISLATURA
ZACATECAS

- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, **3.7966** salarios mínimos.
- a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, **22.0181** salarios mínimos, y
- b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, **15.3408** salarios mínimos;
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **3.8775** salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de **0.4516** a **3.1278** salarios mínimos;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: **0.1067** salarios mínimos;
- VII. Prórroga de licencia por mes, **4.2363** salarios mínimos;
- VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:
- | | Salarios Mínimos |
|---------------------------------|------------------|
| a) Ladrillo o cemento..... | 0.6430 |
| b) Cantera..... | 1.2854 |
| c) Granito..... | 2.0436 |
| d) Material no específico | 3.1743 |
| e) Capillas..... | 37.8206 |
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

*Decreto # 393, Ley de Ingresos 2010
Chalchihuites, Zac.*

LIX

LEGISLATURA
ZACATECAS

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....**0.9959**
- b) Comercio establecido (anual)..... **2.0804**
- II. Refrendo anual de tarjetón:
 - a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.4057**
 - b) Comercio establecido..... **0.9371**
- III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... **1.8007**
 - b) Puestos semifijos.....**2.2967**
- IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1379** salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.
- V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.3292** salarios mínimos.

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por el registro de fierro de herrar y señal de sangre, se cobrarán **1.5066** salarios mínimos.

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

LIX

LEGISLATURA
ZACATECAS

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3292** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

- III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... **0.7665**

Por cabeza de ganado menor..... **0.5091**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

- V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.3299** salarios mínimos, y
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

*Decreto # 393, Ley de Ingresos 2010
Chalchihuites, Zac.*

LIX

LEGISLATURA
ZACATECAS

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un **50%** mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:.....	5.1037
II. Falta de refrendo de licencia:.....	3.3224
III. No tener a la vista la licencia:.....	1.0168
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....	6.4017
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....	10.7068
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....	20.9560

LIX

LEGISLATURA
ZACATECAS

- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... **15.6463**
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... **1.7840**
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... **3.0060**
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... **3.2762**
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... **17.1062**
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....**1.7823**
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de **1.8815** a **10.2493**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... **13.1341**
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... **8.7875**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... **6.3934**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de **22.9602** a **51.5667**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... **11.4825**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de **4.6790** a **10.3746**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... **11.7017**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... **51.3957**

LIX

LEGISLATURA ZACATECAS

- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... **4.6813**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... **1.4455**
- XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... **0.9497**
- XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de **4.7730** a **10.4809**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

- XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de **2.3540 a 18.5266**
Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.
 - b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... **17.3900**
 - c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... **3.4570**
 - d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... **4.6780**
 - e) Orinar o defecar en la vía pública:..... **4.7649**
 - f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... **4.5892**
 - g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro

LIX

LEGISLATURA ZACATECAS

municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor.....	2.5847
Ovicaprino.....	1.4052
Porcino.....	1.3072

- h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....**1.0064**
- i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....**1.0064**

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

LIX

LEGISLATURA ZACATECAS

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2010.

LIX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, contenida en el Decreto número 207 publicado en el suplemento 7 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2008, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Chalchihuites deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2010.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO,
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable
Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, a los tres
días del mes de diciembre del año dos mil nueve.**

PRESIDENTE

DIP. AVELARDO MORALES RIVAS

SECRETARIO

SECRETARIO

LIX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ